

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de diciembre de 2025, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud de acceso a la siguiente información pública presentada el día 3 de octubre de 2025 ante el Ayuntamiento de Villa del Prado:

«Solicito conocer qué ha hecho el Ayuntamiento de Villa del Prado en esta materia en cumplimiento de la legislación vigente (tanto la ley estatal como la autonómica antes citadas) desde mayo del año 2023, en concreto ruego se me informe de:

-Cuántas colonias felinas ha reconocido ese Ayuntamiento.

-Cuántas esterilizaciones y tratamientos veterinarios han llevado a cabo ese Ayuntamiento.

-Qué parte del presupuesto anual se ha dedicado a esta materia.

-Qué ha hecho ese Ayuntamiento para divulgar los contenidos de la mencionada ley entre los vecinos del municipio y qué campañas ha llevado a cabo para ello, según les obliga el artículo 19 apartado 1 de la Ley 4/2016, de 22 de julio.

-Qué ha hecho el Ayuntamiento para fomentar la adopción de estos animales cuando esto sea posible.

Todo esto lo solicito conocer en aplicación de mi derecho de información pública recogido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, los cargos públicos tienen obligación de informar de sus actuaciones y es un derecho de los vecinos/as.

Por último, ruego que me contesten por escrito, les recuerdo su obligación de contestar por escrito a las solicitudes recibidas de los ciudadanos según se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la solicitud de información.

SEGUNDO. El 22 de diciembre de 2025 se envía a la reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación al Ayuntamiento de Villa del Prado, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. Con fecha 12 de enero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Villa del Prado, en el que, en síntesis, manifiesta que:

«En respuesta a su solicitud de fecha 23 de diciembre de 2025 y numero de registro [REDACTED] les damos la información indicada:

- El número actual de colonias conocidas por el Ayuntamiento es de 11.
- El Ayuntamiento ha procedido a identificar y esterilizar a 50 gatos comunitario, procedentes de diferentes Colonias y de zonas del municipio abandonadas con alto riesgo para la salud de dichos animales.
- El presupuesto destinado a esta labor corresponde a la cuantía de 5.000 euros. Los cuales han sido gastados en su totalidad en identificación y esterilización.

En vista al nuevo presupuesto 2026 se prevé un aumento de esta cuantía bastante significativo.

- En temas de divulgación informativa y adopciones, el Ayuntamiento está trabajando estrechamente con la asociación [REDACTED] en la creación de una normativa marco para poder llevar a cabo estos temas con la mayor efectividad posible.

A día de hoy estamos en estudio del mismo».

CUARTO. Mediante comunicación de fecha 22 de enero de 2026, se da traslado de la citada documentación a la reclamante, y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones, advirtiéndole que en caso de no presentar alegaciones en el plazo otorgado, se entenderá que es conforme a lo manifestado por el órgano informante y se dictará la correspondiente resolución de archivo por pérdida de objeto, al haber sido facilitada la información durante la tramitación de la reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 LPAC.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 22 de enero de 2026, sin que conste que haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, [REDACTED] formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada al Ayuntamiento de Villa del Prado, al no haber recibido respuesta.

El Ayuntamiento de Villa del Prado ha comunicado en su escrito de alegaciones la información solicitada por el reclamante. En este sentido, debe señalarse que este Consejo ha dado traslado de dicha información a la reclamante mediante el trámite de audiencia indicado en el antecedente cuarto. Dado que la reclamante no ha manifestado su desacuerdo con la información recibida, ni ha presentado alegaciones en contestación al trámite de audiencia conferido, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.02.13 14:20